

ESTATUTO ÚNICO ORDENADO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

TÍTULO V

De los Organismos Deontológicos

Capítulo I

De los Organismos

Art. 4.74.- Las disposiciones referidas a la ética y a la moral de los profesionales de la ingeniería estarán contenidas en el Código Deontológico Profesional del CIP, siendo de alcance nacional, de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los profesionales en la ingeniería.

Art. 4.75.- Constituyen los Organismos Deontológicos del CIP:

- a) Las Fiscalías Deontológicas Departamentales.
- b) Los Tribunales Departamentales de Ética.
- c) El Tribunal Nacional de Ética.
- d) Los Tribunales Disciplinarios Departamentales.
- e) El Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional.

Son funciones de las Fiscalías Deontológicas Departamentales de cada Consejo Departamental calificar las denuncias presentadas y de acuerdo a su evaluación derivarlas al Tribunal correspondiente; según se considere el hecho denunciado podrá procesarse en uno o más Tribunales simultáneamente. Esta se encargará de derivar y presentar ante el Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional las denuncias por faltas a la Ley N° 28858.

Son funciones del Tribunal Departamental de Ética resolver las denuncias a las faltas contra la ética profesional y faltas contra el juramento de incorporación al Colegio y en segunda el Tribunal Nacional de Ética.

Son funciones del Tribunal Disciplinario resolver las denuncias referidas a las faltas contra la institución, faltas a las normas contenidas en la Ley N° 24648, al Estatuto, sus Reglamentos y Resoluciones emitidas por los órganos competentes en cada Consejo Departamental.

Son funciones del Tribunal Ad Hoc Profesional resolver las denuncias referidas a las faltas contra el ejercicio de la actividad profesional cometidas por profesionales ingenieros contenidas en la Ley N° 28858. Los Consejos Departamentales son responsables de procesar judicialmente a las personas naturales que ejerzan ilegalmente la profesión de la ingeniería en su jurisdicción.

Art. 4.76.- Los Organismos Deontológicos solo pueden adoptar acuerdos reunidos en sesión. Deberán aplicar las normas del Código Deontológico, bajo responsabilidad. No pueden abstenerse de emitir su pronunciamiento por imperfección de las normas vigentes o por vacíos de las mismas. En tales casos se aplican los principios inherentes al ejercicio profesional de la ingeniería.

Art. 4.77.- Los miembros que integran los Organismos Deontológicos ejercen sus funciones con independencia y están obligados a mantener en reserva los asuntos de su conocimiento. La votación podrá ser pública, secreta, por células y nominal a solicitud de los miembros y con aprobación del Tribunal Deontológico correspondiente. Los miembros de los Organismos Deontológicos podrán fundamentar su voto y pedir que conste en acta.

Todo miembro de un Organismo Deontológico podrá proponer se discuta asuntos de interés para la Institución y/o sus miembros. Emitirán acuerdos según lo normado por el Estatuto y el Reglamento del CIP bajo responsabilidad y estos son el Presidente, el Secretario y los Vocales.

Art. 4.78.- El cargo de integrante de cualquiera de los Tribunales Deontológicos vaca:

- a) Por muerte,
- b) Por renuncia,
- c) Por impedimento físico o mental,
- d) Por haber incurrido en inhabilitación,
- e) Por dejar de ser miembro del CIP,
- f) Por haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal,
- g) Por inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas en el lapso de seis meses.

En caso de impedimento o vacancia de un miembro titular, será reemplazado por un miembro suplente respetando el orden de precedencia y prelación previamente establecido, hasta el término de su mandato. Solo puede aceptarse como causal de renuncia a integrar el Tribunal, enfermedad o ausencia del país debidamente comprobados.

Art. 4.79.- Las recusaciones y excusas, los miembros del Órgano Deontológico competente deben excusarse en los casos siguientes:

- a. Si resultan agraviados con el hecho denunciado;
- b. Si son o han sido cónyuges, tutores o curadores del agraviado o denunciado.
- c. Si son parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo, o adoptivos o espirituales con el denunciante o denunciado.
- d. Si han sido parientes afines hasta el segundo grado, aunque se haya disuelto la sociedad conyugal que causó la afinidad.
- e. Si son acreedores o deudores del denunciante o denunciado.
- f. Si son partícipes en alguna cosa o socios con el denunciante o denunciado en algún negocio o empresa salvo en sociedades anónimas.
- g. Tener él, su esposa o sus hijos, enemistad grave con el denunciante o denunciados.

Art. 4.80.- Por las causales enumeradas en el artículo anterior el denunciante o el denunciado pueden recusar a uno o más de los miembros del Tribunal.

La recusación debe presentarse por escrito debidamente fundamentada y la resolverá el mismo Tribunal, dentro del quinto día si no hubiera pruebas que actuar. Si se ofreciera alguna prueba, ésta deberá actuarse dentro del plazo de (10) días hábiles.

Ante la excusa, o declararse fundada la recusación de un miembro del Tribunal, reemplazará al titular el suplente con colegiatura más antigua.

Capítulo II

De Las Fiscalías Deontológicas

Art. 4.81.- Las Fiscalías Deontológicas estarán integradas por cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Su designación la realiza la Junta Directiva de cada Consejo Departamental, cada tres (03) años, al inicio de sus funciones, entre los colegiados propuestos y se ratifica en Asamblea de Consejos Departamentales.

Capítulo III

De los Tribunales Deontológicos

Art. 4.82.- Son los Tribunales Deontológicos del Colegio de Ingenieros del Perú, los Tribunales Departamentales de Ética y los Tribunales Disciplinarios Departamentales los que desempeñan sus funciones en cada uno de sus Consejos Departamentales.

Así como el Tribunal Nacional de Ética y el Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional los mismos que desempeñan sus funciones en el Consejo Nacional del CIP.